



**BASES REGULADORAS PARA LA GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA, P.E.U, CUYA TRAMITACION SERA REALIZADA POR LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE MALAGA, PARA AFRONTAR LA SITUACION SOCIO ECONÓMICA DE LAS FAMILIAS MAS VULNERABLES COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19**

Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno adopto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La contención de la progresión de la enfermedad supone limitaciones temporales a la libre circulación junto con la reducción de la oferta laboral debido a las medidas de cuarentena y contención.

Con fecha 17 de marzo se aprueba el Real Decreto Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, con un triple objetivo, entre el que se encuentra la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos más vulnerables, concretamente el Capítulo I articula una serie de medidas de apoyo para aquellos que se vean particularmente afectados por las circunstancias actuales, con la adopción de una serie de medidas, entre otras, a favor de estos colectivos.

Sin perjuicio de esas medidas, de refuerzo en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para financiar un Fondo Social Extraordinario para hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19, mediante transferencia a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales y, que las Corporaciones Locales disponen de una cantidad de igual cuantía del superávit del ejercicio 2019 para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria, este Ayuntamiento al amparo del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios prevé una tipología de prestaciones, que si bien está prevista la de emergencia social, requiere de una serie de requisitos en cuanto a su concesión como en cuanto a su tramitación, con un procedimiento reglado difícilmente asumibles en este momento de extremada urgencia para atender las necesidades básicas de familias vulnerables de nuestra ciudad sin medios ni otras alternativas.

Por ello, y como excepción a las prestaciones ya reguladas en el citado Reglamento, se hace necesario dar una respuesta urgente y ágil a las necesidades ocasionadas por la declaración del estado de alarma para esas familias, mediante una prestación económica que se encuadre en los supuestos previstos en el artículo 22.2. c) de la Ley General de Subvenciones, con carácter excepcional, al acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario.

**1.- OBJETO**

El objeto de las presentes bases es la regulación de prestaciones económicas de urgente necesidad de una forma más simplificada, ágil y excepcional complementario al Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios, destinadas a garantizar la cobertura de las necesidades básicas como alimentación, higiene personal, medicamentos y limpieza-desinfección de la vivienda.

**2.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS**

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios de este tipo de prestaciones, serán aquellos que los profesionales de los Centros de Servicios Sociales observen, derivados de la extrema necesidad sobrevenida como consecuencia de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, con la prescripción técnica del acceso inmediato a la misma, tal y como se especifica en el artículo 4 de las presentes bases reguladoras.



La referencia a efectos de ingresos de la unidad familiar será: el importe por debajo del IPREM en el momento de declararse el estado de alarma y la ausencia de ingresos sobrevinida por el citado confinamiento.

### 3.- IMPORTE DE LAS PRESTACIONES

- a) El importe de las prestaciones económicas, especificadas en este artículo, vendrá determinado por el número de miembros de la unidad familiar, ponderada por el número de miembros menores de edad y personas en situación de dependencia, para compensar las necesidades especiales de estas personas.
- b) La intensidad para determinar la cobertura del importe de las prestaciones está en principio estimada para el periodo de prórroga del estado de alarma, en el momento actual, hasta el 25 de abril, e incluso un mes más, a la vista de las consecuencias económicas y sociales que este estado puedan ocasionar. En caso de nueva prórroga, podrá concederse una nueva prestación económica a la misma unidad familiar, si procede, y se mantienen o agravan las circunstancias socio económicas, u optar por la tramitación de ayuda por procedimiento ordinario, a criterio técnico.
- c) El importe de la prestación determinado por el número de miembros de la unidad familiar como se menciona en el apartado a), será el previsto en la tabla siguiente, incrementado el mismo en 25€ más por cada miembro menor de edad y/o persona en situación de dependencia que compongan la unidad familiar. Si los menores fueran beneficiarios del PRAI, Plan de Refuerzo de Alimentación Infantil, no se computará el incremento en la prestación de los 25€ antes referidos.

Asimismo, los beneficiarios del programa CAIXA Pro Infancia, que hayan percibido prestación, al inicio de la declaración del estado de alarma, podrán acceder a la P.E.U si se mantiene este estado de alarma y no son beneficiarias de otras medidas de apoyo socio económico que pudieran disponerse por formar parte de dicho programa.

Nº de miembros de la unidad familiar	Importe /€
1	150
2	200
3	250
4	300
5	350
6	400
7	450
Más de 7	500

### 4.- ACCESO A LA PRESTACION POR PRESCRIPCION TECNICA DE LOS PROFESIONALES DE LOS CSSC

Estas prestaciones económicas de urgencia serán propuestas para su concesión a la vista del informe de prescripción técnica efectuado por los profesionales de los CSSC.

La prescripción de esta prestación es responsabilidad de los Trabajadores Sociales de los Centros de Servicios Sociales Comunitarios, debiendo ir precedida, en todos los casos, del correspondiente diagnóstico social del estado de necesidad de la familia, teniendo en cuenta a aquellas que no hayan percibido otras ayudas económicas para este mismo concepto de cobertura de necesidades básicas desde que se decretó el estado



de alarma pero sin perjuicio de aquellas prestaciones económicas ordinarias que a lo largo del año pudieran percibir al amparo del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios.

## 5.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE LAS PRESTACIONES

Dadas las razones de urgencia y necesidad, consecuencia del estado de alarma, el procedimiento de concesión de estas prestaciones económicas se propone lo más simplificado posible, en atención a los informes técnicos de los profesionales de los CSSC, con el visto bueno de la Dirección del Centro en todo caso, siendo el siguiente:

- a) Los profesionales de cada CSSC realizarán, mediante atención social telefónica, la valoración de las familias por los respectivos Equipos de Intervención Social, EIS, atendiendo las demandas recibidas en este periodo derivadas a través de las llamadas al 010 u otras vías de solicitud establecidas.
- b) Los profesionales deberán contrastar la información relativa a las situaciones de necesidad y urgencia a través del Sistema de Información de Usuarios de los Servicios Sociales, SIUSS, del Registro de Intervención Individualizada, RII, o de la Plataforma de Verificación de Datos, con la autorización verbal de la persona usuaria.
- c) No se requerirá a los usuarios, que tengan abierto expediente familiar en los CSSC, ni la aportación de documentación debido a la imposibilidad de hacerlo de manera presencial por las medidas de confinamiento de la población. Por tanto, para incluir en el informe de prescripción técnica los datos bancarios para realizar la transferencia de la prestación, se habilitará o un permiso en la red municipal para acceso a la "Carpeta Compartida de IBANES" a la Dirección de los Centros de Servicios Sociales o se le requerirá al usuario, en la medida de lo posible, aportándolo a través del buzón corporativo del CSSC.
- d) Los usuarios que no tienen expediente familiar en los CSSC, prestarán su consentimiento verbalmente para consultar sus datos en la Plataforma de Verificación de Datos, mediante grabación así con respecto a sus datos bancarios, donde manifiesten su consentimiento para la citada consulta.
- e) Una vez la información obtenida sea suficiente, los profesionales emitirán el informe técnico integrado por el diagnóstico social, la propuesta de prescripción de la prestación económica urgente, y el detalle de datos de identificación del beneficiario, datos bancarios y los datos de identificación del profesional de referencia (nombre y apellidos, DNI y nº de colegiado). El diagnóstico será enunciado así "*Se encuentra en estado de necesidad social extrema*" y la prescripción será enunciada así "*prestación económica de urgencia social para cobertura de necesidades básicas por importe X*" indicando el número de miembros de la unidad familiar, el importe que le corresponde según la tabla del artículo 3.c) y la graduación o corrección por miembros menores de edad, dependientes, menores beneficiarios del PRAI, beneficiarios de ayudas de Caixa Proinfancia, y se remitirá por email a la Dirección de los CSSC para Vº Bº.
- f) La Dirección del CSSC, con el apoyo de la unidad administrativa de cada uno de los CSSC, elaborará relación de las personas beneficiarias según los informes técnicos de los profesionales y emitirá un



informe propuesta de concesión validando la propuesta técnica de los profesionales que han emitido el informe con la Resolución de concesión cuya competencia corresponde al Alcalde, por la situación de emergencia al amparo del artículo 124.4.h de la Ley de bases de Régimen Local.

## **6.- IMPUTACION PRESUPUESTARIA**

Las ayudas económicas previstas en las presentes bases se imputarán a la aplicación presupuestaria 26/2313/48000 por una cuantía inicial de 800.000€ o a la que en un futuro corresponda si se genera crédito proveniente de organismos públicos o donaciones privadas.

Estos créditos y por lo tanto la concesión de ayudas, podrá ampliarse mediante la tramitación del correspondiente expediente de modificación o ampliación de créditos, con incorporación de recursos propios del Ayuntamiento de Málaga, ya sea mediante vinculación, transferencia o suplemento; o bien mediante generación de créditos provenientes de fondos públicos o privados para esta finalidad.

## **7.- PAGO ANTICIPADO**

Dada la finalidad de la prestación económica de urgencia regulada en estas bases, se establece el pago anticipado que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación por importe del 100% de la ayuda económica concedida.

El procedimiento de pago se realizará de la forma más ágil posible, con cargo a la Retención de Crédito y se fiscalizará de forma previa limitada por la Intervención Municipal, respecto a la existencia de crédito, y la Resolución del Concejal Delegado que será firmada en base a los informes de prescripción técnica emitidos. (crédito y órgano competente).

Los pagos se realizarán preferentemente por transferencia bancaria a favor de los beneficiarios de la prestación, o si hubiese dificultades de obtención del número de cuenta poniendo a disposición de los beneficiarios de este importe en una entidad financiera mediante su cobro por ventanilla. Más adelante en el tiempo podrán atenderse, siempre y cuando así se prevea por la Tesorería municipal, mediante Anticipo de Caja Fija específico para esta finalidad, o incluso mediante convenio con entidades financieras a través de tarjetas monedero o equivalentes.

## **8.- JUSTIFICACION**

Los perceptores de las prestaciones económicas de las presentes bases, estarán obligados a justificar el importe total de la ayuda económica concedida, en el plazo de seis meses desde que percibieran la ayuda, si bien y en caso de ampliación de una nueva prórroga del estado de alarma, fuera necesario la concesión de una segunda ayuda al amparo de estas bases, tendrán que justificar la primera ayuda concedida, no siéndoles de aplicación el plazo anteriormente descrito.

Solo se considerarán gastos justificables los relativos al objeto de la prestación económica urgente, tal y como se indica en el artículo 1 de estas bases, es decir alimentación, higiene personal, medicamentos y limpieza-desinfección de la vivienda.

El órgano Interventor Municipal podrá efectuar control financiero a posteriori anual sobre las mismas comprobando la existencia de los informes emitidos por los trabajadores sociales, la cuantía otorgada en base a la situación familiar y artículo 3.c), así como la justificación de los gastos que cada beneficiario haya aportado.



## **9.- NORMATIVA APLICABLE**

Las presentes bases se dictan al amparo de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación; la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para cada ejercicio, sus Bases de Ejecución, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulten de aplicación.

El Reglamento u Ordenanza de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales será supletorio en cualquier interpretación que se realice sobre las presentes bases.

**Málaga a 5 de Abril de 2020**